

ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero) y ampliación posterior por Orden de 14 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10068 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carpintería del Guadaira, Sociedad Limitada», por Orden de 9 de agosto de 1977, en el sentido de incluir la importación de resina de melamina formaldehído y resina de urea formaldehído y la exportación de campanas depuradoras de humos.*

Ilmo. Sr.: La firma «Carpintería del Guadaira, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre) para la importación de papel para impregnación en blanco y en colores y la exportación de tableros recubiertos con papel melamínico y muebles de cocina, solicita se incluya entre las importaciones la resina de melamina formaldehído y de urea formaldehído y la exportación de campanas depuradoras de humos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Carpintería del Guadaira, S. L.», con domicilio en carretera Sevilla-Málaga, kilómetro 18, Alcalá de Guadaira (Sevilla), por Orden ministerial de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), en el sentido de incluir la importación de resina de melamina formaldehído (P. A. 39.01.B.1) y resina de urea formaldehído (P. A. 39.01.B.1), y la exportación de campanas depuradoras de humos, de madera aglomerada y metálicas (P. A. 94.03.C).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada metro cúbico de tablero o manufactura conteniendo dicho tablero que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos de una disolución de urea formaldehído el 65 por 100.

— Por cada metro cuadrado de tablero recubierto o manufactura conteniendo dicho tablero recubierto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 300 gramos de resina de melamina formaldehído al 56 por 100 o bien 168 gramos de resina pura melamínica.

No existen subproductos aprovechables y las mermas están contenidas en las cantidades mencionadas.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

10069 *ORDEN de 14 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Bernabéu, Muñecas Jesmar, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de poliamida 6 y la exportación de muñecas de plástico, vestidas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bernabéu, Muñecas Jesmar, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de poliamida 6 y la exportación de muñecas de plástico, vestidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bernabéu, Muñecas Jesmar, S. L.», con domicilio en carretera de Alcoy, sin número, Biar (Alicante), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de monofilamento de poliamida 6 (pelo para implantar en las cabezas de las muñecas) (partida arancelaria 51.01.A.1.a) y la exportación de muñecas de plástico, vestidas (P. A. 97.02.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de monofilamento de poliamida 6 (pelo de las muñecas) que lleven incorporados las muñecas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 102,04 kilogramos del citado monofilamento.

Se considerarán pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar las exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometido al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden ministerial de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.